

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 30/05/2022, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se otorga autorización ambiental integrada para una instalación industrial para la obtención de grasas y aceites animales, ubicada en el término municipal de Maqueda (Toledo) titularidad de Triacastelo, SL. [2022/6337]

Expediente: AAI-TO-452
NIMA: 4540001320

1. Antecedentes de hecho.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, esta Administración recibe con fecha de registro 11/03/2020, número 778635, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada de una instalación industrial para la obtención de grasas y aceites animales ubicada en el término municipal de Maqueda (Toledo), titularidad de la empresa Triacastelo, S.L., CIF B45571981.

Se recibe documentación adicional al respecto en escritos de fecha de registro 18/09/2020, número 2547009, fecha 29/01/2021, número 226597, fecha 23/02/2021, número 554605, fecha 06/05/2021, número 1491149, fecha 10/06/2021, número 1923134 y fecha 03/08/2021, número 2624847.

Se emite Resolución de 27/07/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto: Ampliación de producción de 10 tn/día a 150 tn/día en industria existente para elaboración de grasas y mantecas de origen animal (expediente PRO-SC-21-0907), situado en el término municipal de Maqueda (Toledo), cuya promotora es Triacastelo, S.L., publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 152 de fecha 10 de agosto de 2021. En el mismo se indica que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener posibles efectos significativos en el medio ambiente.

Se realiza el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de Anuncio de 11/10/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por el que se procede a la apertura del plazo de información pública, establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación para la ampliación de producción de 10 Tn/día a 150 Tn/día en industria existente para la elaboración de grasas y mantecas de origen animal en el término municipal de Maqueda (Toledo), titularidad de Triacastelo, S.L., que incluye el correspondiente estudio de impacto ambiental de dicha instalación. Expedientes: AAI-TO-452 y PRO-SC- 21-0907, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 207 de 27 de octubre de 2021.

Durante la información pública y el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado, se recibieron informes y alegaciones por parte de las siguientes entidades:

- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad de Toledo.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo - Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo - Sección de Arqueología.
- Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha.
- Ayuntamiento de Maqueda.
- Ayuntamiento de Santa Olalla.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Ayuntamiento de Santa Olalla es la única entidad que responde planteando objeciones al proyecto de ampliación. Denuncia lo que, a su juicio, es un intento del promotor de actuar en fraude de Ley consiguiendo una primera puesta en marcha sin mayores trabas, aumentando posteriormente el volumen de residuos que serán tratados en la planta y, con ello, las afecciones a las personas que viven a menos de quinientos metros de distancia de la ubicación del proyecto.

Posteriormente a la información pública, el 29 de marzo de 2022, con registro nº 1.143.765, Explotaciones Agrícolas y Ganaderas La Bota, S.L., interviene en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental poniendo de manifiesto que es titular de la explotación porcina de cebo "La Bota" situada en la finca formada por las parcelas 75, 76 y 78 del polígono 25 de Maqueda.

Al tener conocimiento de la ampliación de una planta para el tratamiento de sandach a una distancia inferior a 500 metros de la explotación porcina, teniendo en cuenta el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, el titular de la explotación alerta sobre la exigencia de mantener una distancia mínima de 500 metros entre la explotación porcina y la planta.

Se emite Resolución de 6 de abril de 2022 de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto "Ampliación de producción de 10 tn/día a 150 tn/día en industria existente para elaboración de grasa y mantecas de origen animal" (Exp. PRO-SC-21-0907), situado en el término municipal de Maqueda (Toledo), cuyo promotor es Triacastelo, S.L. Se publica la misma en el D.O.C.M. nº 75 del 20 de abril de 2022.

La declaración de impacto ambiental enumera las alegaciones e informes recibidos, reseñando su contenido de forma resumida; reseña la contestación efectuada por Triacastelo, S.L., a los requerimientos y argumentaciones recibidos; explica la valoración que efectúa esta Dirección General como órgano ambiental sobre la viabilidad ambiental de la ampliación evaluada y, en particular, sobre los argumentos contrarios a la autorización de la ampliación de la planta; y finaliza concluyendo que el desarrollo del proyecto no va a suponer afecciones significativas sobre el entorno, las poblaciones y las infraestructuras más próximas, basándose para ello en los estudios y análisis efectuados durante todo el procedimiento de evaluación ambiental, y en las medidas aplicadas al proyecto como mejores técnicas disponibles.

Tanto los informes y alegaciones recibidos como la contestación del promotor a las mismas se encuentran disponibles en la página www.castillalamancha.es, dentro del tema "Medio Ambiente", en el siguiente enlace de la aplicación Nevia, buscando por el expediente PRO-SC-21-0907: <https://neva.jccm.es/nevia>.

Por otro lado, la declaración de impacto ambiental también explica la compatibilidad de la ampliación del proyecto con la legislación específica del sector porcino. Respecto a la distancia inferior a 500 metros existente entre la explotación porcina y la industria que se pretende ampliar, el informe del 10 de septiembre de 2019 de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo otorgaba el visto bueno a su ubicación en virtud del entonces vigente Real Decreto 324/2000 de 3 de marzo, por el que se establecían las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

En cualquier caso, los ruidos producidos por la ampliación de la industria no tendrán impactos sobre la granja, ya que la misma ya se encuentra cercana a la autovía A-5, por la cual se produce un tránsito considerable de vehículos y un impacto sonoro significativo. En lo que respecta al funcionamiento de la maquinaria, esta tampoco creará problemas de ruido, ya que se trata de tecnología avanzada. En cuanto a las posibles interacciones sanitarias, no se esperan efectos negativos, ya que todo el proceso productivo de la planta se realiza dentro de naves, se trabajará con transporte hermético, se descarga directamente en tolvas ubicadas dentro de nave y que se cierran herméticamente con tapa hidráulica y el proceso se realiza en circuito cerrado. Además, los vahos producidos en el proceso de digestión, así como el aire con olores de los principales equipos de planta (tolvas, trituradores, etc.) se colecta mediante aspiraciones localizadas y se dirige al sistema desodorizador que aplica entre otros, un lavado químico con hipoclorito y sosa. Respecto a las aguas residuales del proceso, serán vertidas a la red de saneamiento dónde serán tratadas en la Edar municipal.

Como consecuencia de todo el análisis efectuado durante la evaluación de impacto ambiental del proyecto, la declaración de impacto ambiental emitida considera que queda garantizada la compatibilidad de la ampliación de la industria con las distintas viviendas, instalaciones y explotaciones situadas en su entorno más próximo.

Con fecha de registro 6 de abril de 2022, salida 350.359, se emite oficio solicitando al Ayuntamiento de Maqueda informe de acuerdo con lo indicado en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Se recibe informe municipal relativo a la instalación indicada con fecha de registro 4 de mayo de 2022, número 1.608.238.

Se emite, dentro del trámite de audiencia, propuesta de resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada para la instalación con fecha 20 de mayo de 2022. Se recibe escrito del titular con fecha de registro 24 de mayo de 2022, número 1.866.316, indicando su conformidad con la propuesta enviada.

2. Antecedentes de derecho.

Vistos:

- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, que lo modifica.

Esta Dirección General resuelve:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la instalación industrial para la obtención de grasas y aceites animales ubicada en el término municipal de Maqueda (Toledo) titularidad de la empresa "Triacastelo, S.L.", bajo las condiciones que se establecen en la presente autorización.

3. Descripción de las instalaciones.

La instalación industrial para la obtención de grasas y aceites animales, se situará en la parcela nº 74 del polígono nº 25 de Maqueda (Toledo). Las coordenadas UTM en que se dispondrán las instalaciones son: X = 380.790; Y = 4.433.760, UTM 30, sistema de referencia ETRS89.

La actividad principal de la planta es la de fabricación de aceites y harinas de origen animal.

La materia prima principal es el tocino de cerdo y subproductos animales (Sandach) de categoría 3, que provienen de los puntos de origen tales como sala de despieces, mataderos y fábrica de jamones. Los productos obtenidos se utilizan para fabricar aceite y harinas (para consumo animal). Nunca para consumo humano.

La cantidad diaria máxima de materia prima empleada en el proceso productivo es de 150 toneladas/día, con un proceso de 250 días al año, o bien 37.500 Tm/año, las cuales corresponden a la obtención anual de 21.000 Tm de aceite animal y 9.000 de harina animal.

La actividad principal de la planta está incluida en el epígrafe 9.2 instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de carcasas o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día.

La nave a ejecutar se encuentra situada en una parcela rectangular de la propiedad de 67 m de fachada y 230 m de fondo, ubicada en la parcela 74, del polígono 25 perteneciente al término municipal de Maqueda, provincia de Toledo.

Las dimensiones de la nave serán de 25,3 m de fachada y 53,3 m de fondo, siendo su superficie construida de 1.348,49 m². La superficie de la parcela es de 22.248 m².

La mercancía por norma general no tarda más de 4 horas en ser transportada desde los puntos de origen a las tolvas de recepción y no más de 12 en ser transformada. Al tratarse de un proceso continuo, no existe la necesidad de almacenar la materia prima antes de su procesamiento.

Durante todo el proceso de transformación de la materia prima (tocino, carcasas de cerdo, pollo y vacuno) procedente de los puntos de origen, no se utiliza ningún tipo de producto químico en las diferentes etapas del proceso de producción.

Proceso:

1. Recepción de mercancía (tocinos, recortes de despiece, carcasas de pollo). Tolva de recepción.
2. De la tolva de recepción pasa al triturador.

3. Del triturador pasa al digestor.
4. Del digestor salen las dos fases, fase líquida (grasa) y fase sólida (chicharro).
5. La grasa se pasa por un decanter o centrifuga horizontal y se almacena en un tanque de almacenamiento de acero inoxidable.
6. El chicharro va a una prensa y después a un molino, donde se convierte en harina y pasa a una tolva mecánica de almacenamiento para su posterior expedición.

Recepción de materia prima:

En primer lugar, se procede a la recogida de la materia prima (tocino, despiece de cerdo y vacuno, carcasas de pollo, etc) en los puntos de origen tales como mataderos de cerdos, aves, salas de despiece, fábricas de jamones, etc.

Una vez el camión llega a la nave destinada a la recepción de la mercancía, se procede a la apertura de una puerta mecanizada para que a continuación se proceda a bascular la mercancía transportada por el camión en una tolva de acero inoxidable con una capacidad de 75 m³, la cual lleva incorporados tres sinfines de 400 mm.

La transmisión de los sinfines se realiza mediante un motorreductor. La tolva está equipada con una tapa hidráulica dotada con mecanismo de potencia. Una vez depositada la mercancía sobre la tolva se vuelve a poner la tapa mediante el accionamiento mecánico.

La industria alberga dos tolvas de características similares.

Trituración:

Esta fase consiste en la reducción del tamaño de la materia prima para favorecer que la grasa funda con más facilidad. Un buen picado previo de la materia prima facilitará la posterior separación de las diferentes fases resultantes (aceite, agua y sólidos). Además, según la legislación vigente, es obligatorio realizar un picado superior a 20 mm.

Fusión:

Las materias ya reducidas son conducidas a un digestor continuo. Este método de procesamiento de subproductos animales es adecuado para grandes capacidades de producción. Garantiza la homogeneidad de los productos finales y logra una relación muy baja de energía por kg de material proceso.

Durante el proceso de cocción, el producto cae en un digestor o cocedor. El digestor toma la temperatura deseada gracias a un generador de vapor. A medida que se agita el producto, parte del agua contenida en la materia de origen animal se evapora, reconduciendo el vapor resultante hacia una salida específica que lleva incorporado el digestor, para transportarlo y conducirlo para su posterior tratamiento.

El chicharrón (mezcla deshidratada de proteínas y grasas) se extrae del digestor de forma continua, separándose en proteínas y grasas en posteriores fases de procesamiento.

Decanter o centrifuga horizontal:

Las grasas obtenidas en el digestor son conducidas mediante tubería de acero inoxidable accionadas por una bomba totalmente hermética hasta una centrifuga horizontal (decanter), en el cual se produce la separación de la parte sólida (chicharrón) y de la parte líquida (grasas). Esta parte líquida (producto terminado) es la que se manda mediante tuberías de acero inoxidable hasta los depósitos de acero inoxidable que se encuentran en el exterior de la instalación. Se instalan 3 depósitos con una capacidad total de 150.000 kg cada uno. Esta grasa se mantiene mediante serpentines dentro de los depósitos hasta su comercialización. El chicharrón obtenido en el decanter se manda a las prensas de extracción de grasas al igual que el producido en el digestor, es decir se realiza la misma fase para la extracción.

Prensado:

El producto sólido resultante del decanter horizontal, es conducido a una prensa especial, procediendo al prensado del producto con el objetivo de extraer el resto de grasa contenida en la parte sólida del producto.

Molienda de la fase sólida:

El producto resultante de la prensa (chicharrón) se va depositando en una tolva con dos sinfines destinada a alimentar un molino de martillos.

La molienda tiene como objetivo reducir el tamaño de las partículas de los chicharros después de la extracción de grasas. La reducción de tamaño requerida en esta etapa depende de si la harina se utiliza directamente en alimentos compuestos o si se pasará por una etapa adicional de reducción de tamaño.

Tratamiento del vapor de agua procedente del digestor. Se realizará mediante instalación de un aerocondensador. El aerocondensador está destinado a la condensación de los vapores generados al calentar los subproductos cárnicos. El aire ambiente circula a través de un haz de tubos impulsado por una serie de ventiladores.

Para el tratamiento de los gases que se extraen de los distintos puntos críticos de las instalaciones, tanto de los que provienen de la maquinaria, como del aire ambiente del interior de las instalaciones se empleará un lavador de gases que está diseñado para reducir de manera eficaz las emisiones, empleando reactivos para su funcionamiento.

Principales equipos:

i. Sección frescos

2 tolvas de recepción

2 sinfines de crudo

ii. Proceso elaboración grasas y harinas

Detector de metales

Molino triturador

Digestor

Decanter o centrifuga horizontal

Bomba alimentación separador

Inyector de vapor

Estación bombeo grasas

Prensa

Molino harina

Tolva expedición

Silo almacenamiento 100 Tn

Báscula

iii. Equipos auxiliares

Dos generadores de vapor de 12 Tn/v/h. y 10Tn/v/h respectivamente.

Aerocondensador.

Lavador químico de gases.

El ventilador de la torre de lavado proporciona la aspiración del sistema. En la entrada de la primera etapa, una torre Venturi rocía agua al rápido flujo de aire para humedecerlo y enfriarlo, así como para eliminar las partículas sólidas adheridas. Después de atravesar la primera etapa y pasar el ventilador, el aire/gases humidificado/s se expulsan por la segunda torre donde se produce la absorción química de los gases contaminantes mediante una solución de lavado de NaClO + NaOH. El aire/gases tratados salen del sistema a través de la chimenea situada encima de la segunda torre sirviéndose de un desempañador para evitar la emisión de gotas a la atmosfera y la perdida de solución de lavado. El rendimiento depurativo de las sustancias olorosas del orden del 95 %

Se instalarán 3 depósitos con una capacidad total de 150.000 kg cada uno para almacenamiento de fase liquida (grasa, producto terminado).

Equipos de combustión:

Características de los generadores de vapor:

Caldera sinca HK1200

Producción de vapor 12.000 kg/h

Presión de trabajo 12 bar

Temperatura de alimentación de agua 90°C

Potencia térmica útil 8.035 kW

Potencia térmica de combustión 8.928 kW

Consumo de Gas Natural a plena carga 834'4 m³N/h

Caldera geval kesthak MNK
Producción de vapor 10.000 kg/h
Presión de trabajo 12 bar
Temperatura de alimentación de agua 90°C
Potencia térmica útil 6.696 kW
Potencia térmica de combustión 7.440 kW
Consumo de Gas Natural a plena carga 695'4 m³N/h

Vertidos.

El caudal máximo que se verterá a la depuradora municipal es de 33 m³/día y el caudal horario de 2 m³/h.

Todas las aguas residuales, salvo una parte limpia de las pluviales, serán recogidas por la red de saneamiento y conducidas por medio de una tubería de 300 mm de Ø y un recorrido de 2'5 km aproximadamente hasta la depuradora municipal, es decir:

Agua de lavado de camiones de materias primas.

- Tamiz separador de gruesos de 2'5 mm.
- Conducción por tubería hasta la arqueta separadora de grasas.

Agua de lavado de la industria

- Red de saneamiento conectada a la arqueta separadora de grasas

Aguas de condensación de los aerocondensadores

- Arqueta separadora de grasas

Una vez que estas aguas pasan por la arqueta separadora de grasa, se incorporan asimismo los siguientes flujos.

Aguas fecales

- Se llevan directamente al pozo final de donde sale la tubería de 300 Ø mm que lleva todas las aguas de la industria la depuradora municipal.

Aguas pluviales

- Parte de ellas se llevan directamente al pozo final que conduce las aguas hasta la depuradora municipal.

Agua de purgas de los generadores de vapor.

- Estas se conducen igual que las fecales.

Todas las aguas pluviales sucias de la planta, que puedan contener contaminantes, serán conducidas a la red de vertido.

La arqueta de registro para la toma de muestras deberá estar situada aguas abajo de todos los puntos de recepción de aguas residuales de la planta, de manera que puedan ser medidos todos los contaminantes que se contengan en ellas antes de su envío a la Edar municipal.

Consumos.

La instalación industrial prevé un consumo anual de agua de 1.125 m³/año.

La potencia eléctrica instalada en la instalación industrial será de 500 kW y aproximadamente de 1.664.000 kWh/año.

La instalación cuenta con dos generadores de vapor alimentadas con gas natural con un consumo de 700 Nm³/h aproximadamente, y 2.912.000 Nm³/año.

Focos de emisión a la atmósfera.

Foco lavador de gases: altura 14.0 m, diámetro 0,50 m y caudal 15.000 m³/h.

Foco caldera Sincal: altura 11,40 m, diámetro 0,90 m y caudal 10.689 m³/h.

Foco caldera Geval: altura 11,40 m, diámetro 0,85 m y caudal 9.810 m³/h.

4. Condiciones previas a la autorización.

Las instalaciones para el almacenamiento y gestión interna de los residuos deberán cumplir con los requisitos básicos de diseño y construcción establecidos tanto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, como en los condicionantes propios establecidos en la presente autorización.

El titular de la instalación deberá realizar las siguientes actuaciones, tanto a nivel de entrega de documentación como de acondicionamiento de la instalación:

Se comunicará por escrito a esta Administración la persona designada como responsable del cumplimiento en la planta de las condiciones de la presente Autorización ambiental integrada.

Con relación a la responsabilidad que por daños al medio ambiente se pudiese derivar por parte de la actividad, la empresa deberá contratar y suscribir, en caso de no haberlo hecho anteriormente, un seguro de responsabilidad civil objetiva y solidaria que cubra los posibles costes derivados de la regeneración de los daños ocasionados al medio ambiente a consecuencia de emisiones o vertidos producidos accidentalmente, daños derivados de la producción y almacenamiento de los residuos peligrosos generados en la empresa, así como del consumo y manejo de sustancias peligrosas, con independencia de que exista culpa o negligencia por parte del responsable de la actividad.

La garantía financiera inicial del seguro de responsabilidad deberá corresponder al análisis de riesgos ambientales que debe realizarse, de acuerdo con las especificaciones del Capítulo III del Real Decreto 2090 /2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La instalación está incluida en el nivel de prioridad 3, epígrafe 9.2, instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de carcasas o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día, del anexo de la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Deberán aportar, con anterioridad al inicio de la actividad de la planta, la siguiente documentación al respecto:

1. Declaración responsable de la constitución de la garantía financiera regulada en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008 de 22 de diciembre, modificado por el Real Decreto 183/2015 de 13 de marzo. El contenido de dicha declaración será el detallado en su anexo IV.
2. Justificación de la capacidad de representación del declarante, en caso de no constar previamente en esta Administración.
3. Copia de los documentos constitutivos de la garantía financiera acorde por la Ley 26/2007, que cubra los riesgos valorados en los términos indicados en la misma. Dicha garantía financiera deberá indicar explícitamente que cubre los riesgos indicados en dicha Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
4. Análisis de riesgos que cumpla con lo establecido en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el titular de la instalación quedará exento de la obligación de constituir garantía financiera en caso de acreditar, en el plazo de un mes, desde la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Castilla La Mancha o el inicio de la actividad, mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que está adherida con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001:2015, o versión que la modifique, siempre que la cuantía de la garantía financiera estimada a partir del análisis de riesgos sea inferior a la cantidad prevista en Ley 26/2007 para acogerse a la citada exención.

Según lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, la instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III de dicho Real Decreto 815/2013.

Se aportará un Informe Preliminar de Situación de Suelos (IPSS), documento a partir del cual esta administración valorará el riesgo que representa la instalación para la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

El formato del IPSS e instrucciones de su cumplimentación pueden ser descargados de la página web:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/remisión-informe-preliminar-de-situación-de-suelos>

En el caso de que esta administración valore, a partir del IPSS presentado, la instalación como de riesgo significativo para la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, el titular de la planta aportará un informe base de la situación del suelo con carácter previo al comienzo de la explotación de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 12, 1.f del Real Decreto legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Dicho Informe base incluirá los siguientes puntos:

- Información básica del emplazamiento: titular, actividad, coordenadas UTM, antecedentes históricos del emplazamiento, planos de ubicación de actividades actuales e históricas.
- Información detallada del medio físico: geología e hidrogeología.
- Plan de muestreo de subsuelo y aguas subterráneas: descripción de los trabajos de campo, parámetros analizados, metodología de muestreo y conservación de muestras.
- Caracterización analítica de las muestras que permita evaluar la presencia de compuestos contaminantes en suelo y en agua subterránea. Justificación de los componentes químicos a analizar.
- Presentación e interpretación de los resultados analíticos. Evaluación de la conformidad con el Real Decreto 9/2005.

En relación a la toma de muestras y a las determinaciones analíticas llevadas a cabo a lo largo de todo el proceso, éstas deben ser realizadas por una entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por otro organismo de acreditación perteneciente a EA, ILAC o IAF. En este sentido, deben remitir, junto con el informe presentado, el alcance de la acreditación de las entidades que lleven a cabo la toma de muestras y las determinaciones analíticas.

Se presentará un Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental (PVPA), en esta Administración antes del inicio de la actividad en la instalación.

El objetivo del Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental será recopilar la información necesaria para el cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente autorización. El mencionado programa contemplará, como mínimo, los siguientes puntos:

- Programa de vigilancia y control del proceso productivo: descripción del control a realizar en las diferentes etapas del proceso productivo, parámetros a controlar, características del funcionamiento, equipos utilizados, programa de mediciones y descripción del funcionamiento en situaciones anómalas.
- Descripción y caracterización de la producción de residuos: caracterización de los residuos, almacenamiento a realizar, cantidades producidas, medidas preventivas de la contaminación y gestión de vertidos accidentales.
- Control para evitar vertidos accidentales.
- Control de emisión de contaminantes a la atmósfera.
- Control de la impermeabilización de todas las áreas que exigen este requisito.
- Control de los residuos valorizados.
- Programa de Vigilancia del Impacto Acústico de la zona, que constará al menos de: las frecuencias de campañas de medición de los niveles de ruido, determinación de los puntos de control en el entorno de la instalación y equipos empleados.
- Programa de mantenimiento, preventivo y correctivo, y limpieza de los equipos, que incluirá, entre otros, la frecuencia de realización y listado de tareas a realizar.
- Plan de Emergencia Medioambiental, donde se establezcan los procedimientos y gestión paralela a realizar sobre el ámbito medioambiental en caso de posibles anomalías de funcionamiento, incidencias, situaciones transitorias (arranque y parada) o situaciones de emergencia.

Incluirá un protocolo de actuación, en el que se describan las medidas de actuación en caso de superación o previsión de superación de los valores límite de emisión e inmisión.

En este Plan de Emergencia Medioambiental deben detallarse los mecanismos de información al órgano ambiental competente, así como el contenido básico de la información a transmitir.

- Descripción de los ámbitos y procesos de comunicación con la administración, estableciendo una relación de los procesos de comunicación con los diferentes órganos de la administración pública, informes periódicos a realizar, plazos de entrega previstos, periodicidades y responsables.

Para todos los residuos peligrosos generados entregarán documentos de aceptación emitidos por un gestor o recogedor transportista autorizado.

5. Condiciones de funcionamiento.

5.1. Mejores tecnologías disponibles.

En lo relativo al Documento BREF de referencia de Mejores Técnicas Disponibles para mataderos e industrias de subproductos animales, la instalación cumplirá las siguientes MTD.

MTD	Descripción	Cumplimiento	Observaciones
MTD 1	Sistema de gestión ambiental (SGA)	Cumple	
MTD 2	Disposición de formación	Cumple	
MTD 3	Mantenimiento planificado	Cumple	
MTD 4	Consumo de agua	Cumple	Además del caudalímetro en el sondeo se instalarán un contador en la zona de lavado de camiones y un contador para la zona de servicios y aseos.
MTD 6	Evitar pérdidas de agua	Cumple	
MTD 7	Reducción de sólidos	Cumple	Se instalará rejilla con tela metálica de pequeño tamaño en la zona de lavado de camiones para retener y separa los sólidos
MTD 8	Reducción de materia orgánica en la red de saneamiento	Cumple	
MTD 9	Protección de rebosado de depósitos de almacenamiento de aceites	Cumple	
MTD 10	Evitar vertidos de líquidos por fugas o derrames accidentales	Cumple	Utilización de depósitos de acero inoxidable de doble pared
MTD 11	Mejora de Gestión Energética	Cumple	
MTD 16	Válvulas mezcladoras	Cumple	
MTD 17	Aislamiento de conducciones de vapor de agua	Cumple	
MTD 18	Control informatizado para suministro de vapor y agua caliente	Cumple	
MTD 19	Gestión de iluminación	Cumple	
MTD 20	Almacenamiento de subproductos animales	Cumple	El almacenamiento de subproductos animales solo se realiza en las tolvas de descarga que tienen cierre hermético y aspiradores de vahos que los lleva hasta el lavador de gases
MTD 21	Auditar olores	Cumple	
MTD 22	Vehículos de transporte	Cumple	
MTD 23	Limpieza frecuente de las áreas de almacenaje	Cumple	
MTD 24	Gestión de ruidos	Cumple	Plan para reducir el ruido. Cierre de puertas durante las horas de trabajo. No se trabajará de noche
MTD 25	Reducción de ruidos	Cumple	
MTD 26	Empleo de combustible	Cumple	En esta industria solo se empleará gas

MTD	Descripción	Cumplimiento	Observaciones
MTD 27	Cierre de almacenajes	Cumple	Los vehículos de transporte tienen la caja de acero inoxidable y tapa con cierre hermético hidráulica, igualmente Las tolvas de descarga tienen tapa con cierre hermético hidráulico No existen otras zonas de almacenaje en la industria
MTD 5.1.4	Limpieza de instalaciones y equipos	Cumple	
MTD 5.1.5	Tratamiento de aguas residuales	Cumple	Agua de lavado de camiones con eliminación de sólidos y conducción a la arqueta separadora de grasas, arqueta de toma de muestras a depuradora municipal Agua de limpieza de la industria mismo proceso que el anterior, rejilla. Resto de tratamiento en EDAR municipal.
MTD 5.3	MTD Adicionales para subproductos animales	Cumple	
	Recogida en seco, continua y separada de subproductos	Cumple	El Subproducto recibido en los camiones herméticos en las instalaciones viene seco y separado.
	Instalaciones selladas de carga, manipulación y almacenaje	Cumple	Todas las instalaciones de almacenaje se encuentran selladas y herméticas como son: camiones de descarga herméticos, tolvas de recepción con puertas de sellado, naves de tolvas de recepción cerradas, silos herméticos.
	Cuando no sea posible tratar los subproductos animales antes de que su descomposición empiece a provocar problemas de olores y/o de calidad, refrigerarlos	Cumple	Los subproductos que llegan a las instalaciones se manipulan directamente no transcurren más de 4 horas desde su recogida hasta su descarga en las instalaciones. En cualquier caso el alimento viene parcialmente refrigerado desde su recogida por lo que el olor en la entrada disminuye.
MTD 5.3.2	Adicionales para aprovechamiento	Cumple	
	Cerrar de forma totalmente hermética la línea de aprovechamiento	Cumple	La línea de aprovechamiento se encuentra totalmente cerrada, es hermética, no hay escape posible de la misma y las instalaciones se encuentra también dentro de una nave totalmente cerrada.
	Reducir el tamaño de los cadáveres y partes de cadáveres antes del aprovechamiento	Cumple	La línea de producción dispone de un triturador por lo que se reducirá el tamaño del subproducto que entra en la línea de proceso, no obstante en la instalación no llegan cadáveres sino llegan subproductos por lo que ya vienen totalmente reducidos.
	Para producciones de materia prima inferiores a 50.000 t/año, utilizar un evaporador de efecto simple para eliminar el agua de las mezclas líquidas	Cumple	Aerocondensador

Se establecen a continuación los condicionantes previstos para la autorización de la actividad en función de los diferentes modos de funcionamiento previstos.

5.2. Funcionamiento normal.

Los condicionantes expuestos en el presente apartado vendrán referidos al funcionamiento normal de la explotación, y resultarán en condiciones genéricas y valores límite aplicables comúnmente en cualquier modo de funcionamiento.

Sobre estos condicionantes se establecen ciertas restricciones excepcionales en el apartado 5.3, referidas al funcionamiento puntual en determinadas condiciones, denominadas transitorias.

5.2.1. Valores límite de emisión y medidas técnicas equivalentes.

Los valores límite de emisión dispuestos en el presente apartado se han fijado teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Las mejores tecnologías y medidas técnicas equivalentes existentes para el centro industrial y, en concreto:
 - El establecimiento de sistemas de gestión de la energía que permitan la mejora de la eficiencia.
 - La optimización del control del proceso.
 - Las mejoras en el aislamiento térmico de la instalación.
 - La modificación y rediseño de productos que permitan una reducción en el consumo de recursos naturales y en la generación de impactos ambientales.
 - La instalación de tecnologías para la corrección de las emisiones canalizadas.
- b) La ubicación de la empresa y situación en la que se encuentra su entorno.
- c) Las características propias del proceso productivo, su evolución y previsiones, descritas en el proyecto básico que acompaña la solicitud de autorización ambiental integrada.
- d) La normativa medioambiental en vigor aplicable a la empresa.

5.2.2. Valores límite de emisión a la atmósfera.

Se establecen los siguientes valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Foco 1: Lavador de gases.

	Valor límite máximo (*)	Unidades
Partículas sólidas	10	mg/Nm ³
COVT	30	mg/Nm ³

(*) Valores de concentración de contaminantes en emisión referidos a las condiciones normales de presión y temperatura y gas seco, y oxígeno real.

Focos 2 y 3: calderas Sincal y Gesval.

	Valor límite máximo (*)	Unidades
CO	625	mg/Nm ³
NO _x (medido como NO ₂)	100	mg/Nm ³

(*) Valores de concentración de contaminantes en emisión referidos a las condiciones normales de presión y temperatura y gas seco, y oxígeno de referencia del 3%.

Metodologías para el control de las emisiones atmosféricas:

Emisión de contaminantes atmosféricos:

Gases de combustión (CO, NO_x, SO₂). Los controles serán realizados según procedimientos técnicos correspondientes establecidos en la I-01 y la I-02 del Anexo IV de la Orden de 30 de abril de 2002.

Partículas sólidas. Los controles serán realizados según la norma EN 13284-1.

COVT. Los controles serán realizados según la norma EN 12619.

Límites a cumplir se establecen de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.

Será potestad de esta administración el establecer un valor límite de inmisión de niveles de olor para la planta en función de las mediciones de emisión de contaminantes realizadas, de la emisión de nueva normativa al respecto u otra circunstancia, así como exigir que se efectúen mediciones de niveles de olor en el caso de que se juzgue necesario y el establecimiento, en su caso, de una frecuencia de medición de las mismas.

5.2.3. Condiciones para las aguas residuales.

Serán vertidos al sistema de saneamiento municipal las aguas de vertido de la instalación.

Las aguas de vertido deberán cumplir los siguientes parámetros:

Parámetro	Valor	Unidades
Temperatura	40	°C
pH	6 a 9	uds
Conductividad	2.000	uS/cm
Sólidos en suspensión	500	mg/l
Sólidos sedimentables	10	ml/l
DBO5	500	mg/l
DQO	1.000	mg/l
N-Amoniacal (NH ₃)	80	mg/l
Aceites y grasas	40	mg/l
Cianuros libres	4	mg/l
Cianuros (en CN)	5	mg/l
Dióxido de azufre	15	mg/l
Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH)	2	mg/l
Formaldehído (HCHO)	10	mg/l
Sulfatos (en SO ₂)	100	mg/l
Cloruros (Cl ⁻)	2.000	mg/l
Fluoruros	17	mg/l
Sulfuros (en S)	5	mg/l
Sulfuros libres	0,3	mg/l
Aluminio (Al)	10	mg/l
Arsénico (As)	0,5	mg/l
Bario (Ba)	20	mg/l
Boro (B)	3	mg/l
Plomo (Pb)	0,5	mg/l
Estaño	2	mg/l
Fósforo total	10	mg/l
Manganeso	2	mg/l
Selenio	0,01	mg/l
Detergentes	2	mg/l
Pesticidas	0,2	mg/l
Cromo total (Cr)	0,5	mg/l
Cromo VI	0,05	mg/l

Parámetro	Valor	Unidades
Cobre (Cu) (según dureza del agua en mg/l CaCO ₃)		
CaCO ₃ ≤ 10	0,05	mg/l
10 <CaCO ₃ ≤ 50	0,22	mg/l
50 <CaCO ₃ ≤ 100	0,4	mg/l
CaCO ₃ > 100	1,2	mg/l
Zinc (según dureza del agua en mg/l CaCO ₃)		
CaCO ₃ ≤ 10	0,3	mg/l
10 <CaCO ₃ ≤ 50	2	mg/l
50 <CaCO ₃ ≤ 100	3	mg/l
CaCO ₃ > 100	5	mg/l
Níquel (según dureza del agua en mg/l CaCO ₃)		
CaCO ₃ ≤ 50	0,5	mg/l
50 <CaCO ₃ ≤ 100	1	mg/l
100 <CaCO ₃ ≤ 200	1,5	mg/l
CaCO ₃ > 200	2	mg/l
Hierro (Fe)	1	mg/l
Mercurio (Hg)	0,05	mg/l
Cadmio (Cd)	0,2	mg/l
Estaño	2	mg/l
Metales totales	10	mg/l
Toxicidad	25	equitox/m ³
Amonio	40	mg/l
Hexaclorociclohexano (HCH)	2	mg/l
Hidrocarburos totales	15	mg/l
Nitrógeno total	60	mg/l

Se realizarán análisis periódicos anuales y se remitirá copia al Servicio Técnico Municipal y a esta Administración.

Se respetarán, en esta materia, las prescripciones y condicionantes que establezca el Ayuntamiento de Maqueda.

Se dispondrá de un tratamiento previo de separador de grasa, arqueta sifónica y de control.

Queda totalmente prohibido el vertido de residuos sólidos y viscosos: se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del sistema integral de saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

5.2.4. Valores límite sonoros:

Se establecen los siguientes niveles de ruido medidos en los límites de la parcela.

Zona	Día	Tarde	Noche
Valores límite de inmisión de ruido L_{Keq}	70	70	60

L_{keq} : índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los períodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1367/2007.

Las medidas de ruido se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados períodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1:1982 e ISO 1996-2:1987.

Se respetarán, en esta materia, las prescripciones y condicionantes que establezca el Ayuntamiento de Maqueda.

5.2.5. Autorización para la producción de residuos:

Se reducirá al mínimo la cantidad y la nocividad de los residuos procedentes de la instalación, a tal efecto, se presentará a esta administración ratios de producción y previsión para el año posterior en la correspondiente declaración anual.

Los principales residuos producidos en la planta, son los siguientes:

Descripción del Residuo	Código LER
Filtros de aceites	16 01 07
Aceites minerales de motores	13 02 05

En caso de producción de residuos peligrosos igual o superior a 10 toneladas al año, el titular está obligado a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo, en los términos indicados en el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Todas las modificaciones relativas a la producción de residuos deberán realizarla a través de la Plataforma INDA:

<https://agricultura.jccm.es/comunes/>

El acceso requiere de usuario y contraseña que deberán solicitar a través del apartado contactar de la oficina virtual:

<https://agricultura.jccm.es/ova/>

5.2.6. Tratamiento, control y evaluación de emisiones a la atmósfera.

La periodicidad mínima para la realización de controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos mediante la actuación de un laboratorio de ensayo acreditado, queda establecida de forma diferenciada para cada actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, asociada a cada foco de emisión canalizada o difusa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Foco	Tipo de control externo	Periodicidad mínima
Foco 1.- Lavador de gases	Partículas sólidas, COVT	1 año.
Focos 2 y 3.- Caldera Sincal y Geval	CO, NO _x	3 años.

Todas las mediciones serán realizadas mediante organismo de control autorizado (OCA).

5.2.7. Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas:

La actividad desarrollada por el centro productivo observará los siguientes condicionantes específicos para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras:

- Deberá garantizarse el hormigonado y/o asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento y limpieza.

- La dimensión de los sistemas de contención de derrames accidentales será suficiente para contener un volumen equivalente al máximo entre el depósito de mayor volumen y el 10% del volumen total de líquidos almacenados, de acuerdo con lo indicado en el artículo 3.1. de la orden de 21-01-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenamientos y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

- Las áreas de maquinaria y proceso productivo, así como las de trasiego y almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos, o aquellas en las que se realicen operaciones de mantenimiento, deberán quedar completamente aisladas de las redes de captación de aguas pluviales, así como de las de aguas residuales o suelo sin protección.

- Las operaciones para el mantenimiento de la maquinaria se realizarán bajo techado y disponiendo de los medios suficientes para la retención del vertido involuntario de residuos y restos peligrosos que pudiesen producirse, teniendo en cuenta la necesidad de aislar la zona de las redes de aguas pluviales, residuales y suelo sin protección.

- Las redes de aguas pluviales existentes en las instalaciones deberán quedar correctamente aisladas de cualquier posible foco de contaminación con residuos, productos químicos o vertidos desde el proceso productivo o procesos accesorios.

- Las zonas de operación, mantenimiento y limpieza de las naves, así como los almacenamientos de residuos peligrosos, productos químicos y combustibles dispondrán de redes estancas independientes de captación de vertidos, techado, cubetas de retención o medios de contención de derrames, y se realizarán sobre suelo protegido (hormigonado y/o asfaltado).

En cuanto a la planificación y realización de las diferentes actividades del centro productivo, se procederá en función de los siguientes principios básicos encaminados a la prevención de la contaminación:

- Las zonas de captación de aguas pluviales o residuales deberán permanecer limpias de almacenamientos de residuos, productos químicos, materias primas o combustibles que pudieran contaminar dichos flujos.

- Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de suelo sin protección.

- Se dispondrá de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando tanto sobre el foco de vertido como sobre su propagación y posterior recogida y gestión, evitando que dicho vertido llegue a la red de saneamiento municipal o a suelo no impermeabilizado.

Se utilizarán sistemas efectivos para el ahorro de agua en las operaciones de gestión de residuos y limpieza y mantenimiento de equipos e instalaciones.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

En caso de que esta administración así lo decida en función del riesgo valorado en el Informe Preliminar de Situación de Suelos (IPSS) a aportar por el titular de la instalación, dicho titular entregará un informe base de la situación del suelo con carácter previo al comienzo de la explotación de la instalación, en los términos indicados en el apartado 4, documentación y actuaciones previas, de la presente autorización.

La actividad desarrollada está incluida en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se considera potencialmente contaminadora del suelo y por extensión de las aguas subterráneas de la zona, estando sujeta por tanto a los condicionantes indicados en dicha normativa.

En cuanto a la disposición de los residuos y otros aspectos relativos a otras condiciones de almacenamiento, se estará a lo establecido en el Real Decreto 656/2017, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

Todos los depósitos destinados a almacenar residuos líquidos deben instalarse en zonas que, además de la Orden de 21-01-03 anterior, dispongan del correspondiente cubeto de contención dimensionado de acuerdo con la normativa aplicable, de manera que un posible derrame accidental no afecte a suelos y aguas subterráneas.

Se dispondrán las medidas necesarias para evitar el derrame y filtraciones al terreno de aguas contaminadas, incluidos tratamientos de impermeabilización del terreno en zonas de potencial infiltración al suelo.

5.2.8. Tratamiento, control y evaluación de inmisión en la atmósfera.

La empresa elaborará, a requerimiento de esta Administración, un "Plan de minimización de emisiones difusas". Este plan contendrá información detallada sobre las fuentes de emisiones difusas, características de dichas emisiones,

régimen de emisiones, medidas generales y específicas para la reducción de emisiones difusas y sistema de registro de las operaciones que se lleven a cabo para el control de emisiones difusas.

En lo relativo a la prevención de olores, se implantarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas encaminadas a asegurar su adecuada gestión en la prevención de generación de los mismos:

- Se planearán los itinerarios de transporte de las materias primas y productos de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles
- Se evitarán puntos de acumulación de basuras incontrolados fuera de las instalaciones.

Será potestad de esta administración el establecer un valor límite de inmisión de niveles de olor en el perímetro de la instalación en función de la emisión de nueva normativa al respecto u otra circunstancia, así como exigir que se efectúen mediciones de niveles de olor en el caso de que se juzgue necesario.

5.2.9. Tratamiento, control y evaluación del impacto acústico:

El centro productivo deberá asegurar la adopción de las siguientes medidas correctoras del impacto acústico de sus actividades:

- Los principales focos de emisión acústica del proceso quedarán convenientemente aislados del exterior y corregidos mediante cerramientos adecuados con absorción en fachadas, instalación de silenciadores, amortiguación de vibraciones, etc. En especial, deberán disponer de las correspondientes medidas correctoras los equipos emisores de ruido.

- Las instalaciones deberán contar, a requerimiento de esta Administración, con sistemas para el apantallamiento acústico (naturales o artificiales) en los límites de la parcela en dirección al núcleo urbano y zonas sensibles identificadas.

Se evitará, en la medida en que esto sea compatible con la operación normal de la planta, la utilización de maquinaria pesada, así como la circulación de vehículos industriales, o la realización de actividades en los exteriores de las naves industriales con anterioridad a las 07:00 horas o con posterioridad a las 22:00 horas.

Con periodicidad trienal la actividad deberá realizar un estudio del impacto acústico de sus actividades en el exterior de sus instalaciones en función de lo expuesto en la normativa referenciada en la presente resolución.

5.2.10. Sistemas y procedimientos para la producción y gestión interna de residuos.

En cuanto a la generación de residuos, el centro productivo, durante el desarrollo de su actividad industrial, deberá respetar las siguientes condiciones:

- Los residuos domésticos deberán ser separados en origen sus residuos y entregados en los términos que se establezcan en las ordenanzas de las entidades locales.
- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos, con especial atención a la mezcla entre residuos peligrosos y no peligrosos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento del organismo competente.
- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses.
- Los residuos no peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o transportista no autorizado. De igual manera, la entrega no se podrá realizar sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
- En lo relativo a la documentación y registro de gestión de residuos se cumplirá lo indicado en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Los residuos peligrosos se envasarán y etiquetarán con estricta sujeción a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular en lo relativo a su artículo 21.
- Cualquier incidencia que se produzca: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá ponerse en conocimiento de la administración competente.

- El resto de residuos se almacenarán de forma que no se afecte a las características básicas previstas para su posterior gestión, así como se evite su dispersión y transferencia de contaminación a otros medios, o su contaminación con otros residuos, específicamente los peligrosos.
- Se fomentará la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación. En general, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
- Respetará el resto de obligaciones previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

5.2.11. Condiciones y medidas generales para la explotación del proceso:

El centro productivo dispondrá de un programa de mantenimiento de procesos y equipos donde se establecerán, como mínimo, la periodicidad y los procedimientos para la revisión, seguimiento y mantenimiento de los siguientes puntos críticos:

- Los sistemas de recogida y retención de vertidos y derrames accidentales de los distintos procesos y almacenamientos.
- El sistema de almacenamiento de residuos.

5.2.12. Medidas operacionales para el mantenimiento y limpieza:

La realización de trabajos de mantenimiento y limpieza dentro del centro productivo deberá observar los siguientes principios fundamentales de funcionamiento:

- Deberán establecerse las medidas correctoras y preventivas necesarias que aseguren que, durante las operaciones de mantenimiento y limpieza, los residuos generados queden convenientemente confinados para su posterior almacenamiento y gestión.
- Quedan prohibidos los trabajos de limpieza mediante arrastre con agua que puedan perjudicar a las redes de aguas pluviales o a suelo sin protección, así como aquellas retiradas de material acumulado que puedan generar emisiones difusas.
- Deberá evitarse en todo momento que cualquier trabajo de mantenimiento o limpieza se realice de tal forma que pueda afectar a cualquiera de las redes de aguas residuales o pluviales, así como a suelos sin protección. Para ello los trabajos deberán realizarse fuera de las áreas de influencia comentadas y dispondrán de las medidas correctoras y preventivas necesarias que eviten la transferencia de contaminación de un medio a otro.

5.2.13. Responsable del cumplimiento de la Autorización ambiental integrada de la planta.

Con independencia de posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse como consecuencia del funcionamiento de las instalaciones, será nombrado un responsable de la gestión ambiental de la planta y del cumplimiento de las condiciones de la presente Autorización ambiental integrada, así como interlocutor con esta Administración sobre el cumplimiento de las mismas. La empresa aportará escrito a esta Administración con el nombre del responsable designado.

5.2.14. Otros condicionantes relevantes.

Durante los tres primeros meses de cada año, la empresa elaborará un Informe Anual que establecerá un estudio completo de la evaluación de sus aspectos ambientales durante el ejercicio anual anterior, para ser remitido a esta Administración. Dicho informe desarrollará, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Descripción de los parámetros generales de funcionamiento y producción del centro productivo: consumo de recursos naturales y combustibles, producción anual, principales operaciones de mantenimiento de procesos realizadas, descripción de incidencias y modos de funcionamiento transitorio del proceso.
- Resumen de los resultados obtenidos en los controles de emisión a la atmósfera realizados.
- Estudio de volúmenes de residuos generados, ratios de producción alcanzados, incidencias presentadas en la gestión interna y medidas correctoras adoptadas.
- Evaluación del cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la presente autorización y medidas correctoras adoptadas.

- Medición de ruidos, en caso de que exista obligación en ese periodo.
- Medición de vertidos.

La actividad se incluye en el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes de Castilla-La Mancha, por lo que está obligada a comunicar a esta Administración sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca el año posterior al de los datos a notificar, en aplicación del artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Dicha notificación de datos quedará asumida a la correspondiente presentación del Informe Anual establecido en el anterior punto una vez entre en vigor la autorización ambiental integrada.

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

5.3. Funcionamiento en condiciones distintas a las normales.

En situaciones de producción fuera del funcionamiento normal del centro: arranques, paradas y eventuales funcionamientos por debajo del régimen normal de la instalación, se deberán observar todos los valores límite establecidos en la presente autorización para el funcionamiento normal.

Se deberán respetar igualmente, el resto de condiciones de la autorización y, particularmente, se deberá asegurar, durante las situaciones de explotación anormal, el correcto funcionamiento de los diferentes sensores para el control de parámetros del proceso y de las medias correctoras, en particular el lavador de gases.

El centro productivo deberá atender a los siguientes condicionantes de funcionamiento que permitan la reducción de sus impactos ambientales en aquellos modos de funcionamiento considerados anómalos:

- Se establecerán los procedimientos y medios técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección.
- Deberá disponerse de sistemas automáticos para el seguimiento y control del proceso en aquellos parámetros a supervisar en los funcionamientos anómalos, así como en los arranques y paradas de procesos: dosificación de combustibles, temperaturas, presiones, densidades de carga, etc, guardando registro de las anomalías detectadas y de las acciones llevadas a cabo.
- Las actuaciones para la gestión y transporte interno de residuos estarán a cargo de personal debidamente entrenado y autorizado para ello, que dispondrá de los medios técnicos suficientes para garantizar la correcta actuación en caso de una eventualidad.
- Deberá disponerse de un stock suficiente de medios materiales para la lucha contra la contaminación incluyendo, entre otros, sistemas corrección y retención de derrames y medios de protección.
- Se establecerá un protocolo para el mantenimiento preventivo de todos los sistemas de depuración, corrección y prevención de emisiones, vertidos y derrames, asegurando la máxima reducción en la generación de situaciones ocasionadas por un mal funcionamiento de estos medios.
- Durante las paradas del centro productivo para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los principios establecidos en el punto correspondiente asegurándose, en todo momento que se cumplen las prescripciones sobre control y seguimiento de vertidos de las instalaciones.

En cualquier caso, el titular de la instalación guardará registro de aquellas situaciones anómalas detectadas o producidas en el funcionamiento normal descrito de las instalaciones, presentando un análisis detallado de las mismas en el Informe Anual.

5.4. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad del centro productivo, deberá presentarse, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Administración como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

5.5. Revisión de autorización ambiental integrada.

A instancia de esta administración, el titular presentará toda la información, referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

En un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, se realizará revisión de autorización ambiental integrada y se garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

Serán también motivos de modificación de oficio, de acuerdo con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) Exista un requerimiento del organismo de cuenca.
- e) Ante un cambio de normativa.

6. Consideraciones finales.

La presente autorización está adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada. Por otra parte, su incumplimiento puede conllevar la apertura del correspondiente expediente sancionador y la imposición de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (multa correspondiente, clausura definitiva, total o parcial de las instalaciones, inhabilitación para el ejercicio de la actividad, revocación de la autorización o suspensión de la actividad, etc).

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año.

Podrán ser causas de modificación de las condiciones de la presente autorización, además de las indicadas en el apartado 5.5, las siguientes:

- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a esta Administración, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 del mismo.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de emisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- Los cambios en los condicionantes propios para el establecimiento de los distintos tipos de requisitos medioambientales dispuestos.
- La modificación de la gestión y/o conexiones del sistema de agua residual.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles, en particular en lo relativo al suministro de agua.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo se realizará a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>.

Toledo, 30 de mayo de 2022

La Directora General de Economía Circular
MARTA GÓMEZ PALENQUE

Anexo I. Declaración de Impacto Ambiental

Se emite Resolución de 06/04/2022 de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto “Ampliación de producción de 10 tn/día a 150 tn/día en industria existente para elaboración de grasa y mantecas de origen animal” (Exp. PRO-SC-21-0907), situado en el término municipal de Maqueda (Toledo), cuyo promotor es Triacastelo, S.L., y se publica en Diario Oficial de Castilla – La Mancha con fecha 20 de abril de 2022.
